

Informe Secretarial

Proceso No. 11001310304320210027500

En la fecha de hoy 18 de abril de 2023, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez a fin de continuar el trámite del presente asunto. Para que sirva proveer.



ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Imposición de Servidumbre. Rad. 11001310304320210027500

De los artículos 285 y 286 del C. G. del P., se desprende que, la filosofía para la aclaración, corrección y adición de las providencias no es otra que la de permitirle al Juez entrar a aclarar conceptos o fines que merecen duda, y que de esta forma incidan en su decisión hasta el punto de hacerla confusa e ininteligible.

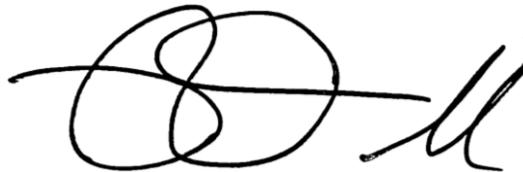
En el caso de autos es evidente que tal aspecto de oscuridad no tiene vigencia, ya que el auto de 23 de marzo de 2023, no adolece de oscuridad o ininteligibilidad que dé mérito a la solicitud así impetrada, como quiera que es claro en señalar que el dictamen debe ser elaborado de forma conjunta por el perito que este Despacho designó de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con perito designado por la parte demandada.

Téngase en cuenta que, si bien el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 señalaba que el avalúo se debe practicar por dos peritos escogidos así: *“Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi”*, lo cierto es que con la entrada en vigencia del CGP, se dejó de incluir en las listas oficiales de auxiliares elaboradas por el Consejo Superior de la Judicatura el cargo de perito, y conforme con el numeral 2 del art. 48 del CGP las partes deben acudir por su cuenta a instituciones especializadas, públicas o privadas, o profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad, norma que debe ser conocida por el apoderado.

Siendo lo anterior así, ha de DENEGARSE por improcedente la solicitud de aclaración impetrada.

Por secretaría elabórense los oficios ordenados a pdf 25.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3c5b54c24c60695bed7a93261501ba0a329635aee0e37fb15f9cbfe44c820a**

Documento generado en 19/04/2023 03:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>